



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Toledo, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO:** No. 54820 40 89 001 2023 00163 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**APODERADO:** Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO  
**DEMANDADO:** GREGORIO CARVAJAL GUZMAN

Allegase a la foliatura el oficio SNR2023D-940 y anexos, adiado al 27/12/2023 y recibidos en la fecha vía correo electrónico institucional, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.), a través del cual se arrima formulario de calificación y certificado de libertad y tradición que nos da cuenta en su anotación No. 002; de la inscripción del embargo ejecutivo con acción personal del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 272-54194, propiedad del demandado.

Así las cosas dado que, a la fecha se advierte que dentro del cartulario, más propiamente en el cuaderno de medidas, se encuentran consumadas las cautelas en su momento decretadas, es por lo que se torna viable requerir al ejecutante por conducto de su apoderado judicial Dr. VERGARA QUINTERO, para que de conformidad con el numeral 1º del Art. 317 C.G.P., en el improrrogable término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, de cumplimiento con estrictez a lo ordenado en el numeral segundo de la resolutive de la providencia adiada al 01 de diciembre de 2023, más propiamente a la notificación personal del escrito genitor, anexos y mandamiento de pago al ejecutado en debida forma. Advirtiéndosele al togado que, de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2 del numeral 1 Art. 317 ejusdem, esto es, se tendrá por desistida la presente demanda de manera oficiosa.

Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 ibídem, esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO**  
Juez